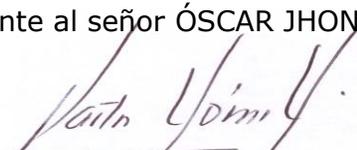


**CONSTANCIA:** Noviembre 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora CLARA INÉS HENAO LONDOÑO madre y representante legal del menor M.T.H., frente al señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1105

Radicado No. 2022-00413

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de representante judicial, por la señora CLARA INÉS HENAO LONDOÑO madre y representante legal del menor M.T.H., frente al señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de audiencia No. 1492 celebrada el día 29 de septiembre de 2020, ante el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales, mediante el cual las partes acordaron: "[e]l Señor **OSCAR JOHNNY TRUJILLO ZULUAGA** identificado con C.C 9.975.109 de Manizales, se compromete a cancelar la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) MCT, por concepto de cuota alimentaria a la señora **CLARA INES HENAO LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 30.400.416 de Manizales en representación legal del menor **MATIAS TRUJILLO HENAO**, dicha cuota se pagara dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, consignados a la cuenta de ahorros BBVA número 640301834 de la señora CLARA INES HENAO LONDOÑO, dicha cuota alimentaria incrementara anualmente con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

*Dicha cuota alimentaria se iniciará a cancelar el mes de octubre del año avante (2020)."*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$5'534.117), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2020 hasta julio de 2021, así como los incrementos y excedentes de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de agosto de 2021 a noviembre de 2022.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., sin embargo, habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA como empleado de la ALCALDÍA DE MANIZALES.

El embargo decretado deberá ser consignado por el pagador del señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA, en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora CLARA INÉS HENAO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.400.416.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora CLARA INÉS HENAO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.400.416 de Manizales, madre y representante legal del menor M.T.H., frente al señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA, identificado con C.C. No. 9.975.109 de Villamaría – Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$5'226.590), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2020 hasta julio de 2021, así como los incrementos y excedentes de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de agosto de 2021 a noviembre de 2022, así:

<b>TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS</b>	
<b>AÑO 2020</b>	
<b>MESES</b>	<b>CUOTA</b>
OCTUBRE	\$ 400.000
NOVIEMBRE	\$ 400.000
DICIEMBRE	\$ 400.000
<b>TOTAL 2020</b>	<b>\$ 1.200.000</b>

<b>AÑO 2021</b>	
ENERO	\$ 414.000
FEBRERO	\$ 414.000
MARZO	\$ 414.000
ABRIL	\$ 414.000
MAYO	\$ 414.000
JUNIO	\$ 414.000
JULIO	\$ 414.000
AGOSTO	\$ 14.000
SEPTIEMBRE	\$ 14.000
OCTUBRE	\$ 14.000
NOVIEMBRE	\$ 14.000
DICIEMBRE	\$ 14.000
<b>TOTAL 2021</b>	<b>\$ 2.968.000</b>
<b>AÑO 2022</b>	
ENERO	\$ 41.690
FEBRERO	\$ 41.690
MARZO	\$ 41.690
ABRIL	\$ 41.690
MAYO	\$ 41.690
JUNIO	\$ 141.690
JULIO	\$ 141.690
AGOSTO	\$ 141.690
SEPTIEMBRE	\$ 141.690
OCTUBRE	\$ 141.690
NOVIEMBRE	\$ 141.690
<b>TOTAL 2022</b>	<b>\$ 1.058.590</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 5.226.590</b>

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por la ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO:** Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto al señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

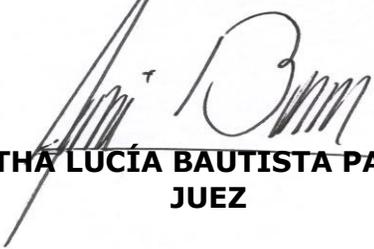
**QUINTO:** Restringir la salida del país del señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.975.109 de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiése a la autoridad de migración correspondiente.

**SEXO:** Decretar como medida cautelar el embargo y retención del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA como empleado de la ALCALDÍA DE MANIZALES.

**SÉPTIMO:** El embargo decretado deberá ser consignado por el pagador del señor ÓSCAR JHONNY TRUJILLO ZULUAGA, en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora CLARA INÉS HENAO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.400.416 de Manizales.

**OCTAVO:** Reconocer personería judicial al abogado CAMILO TABARES GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 75.146.981 de Chinchiná – Caldas, portador de la T.P. No. 321694 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV